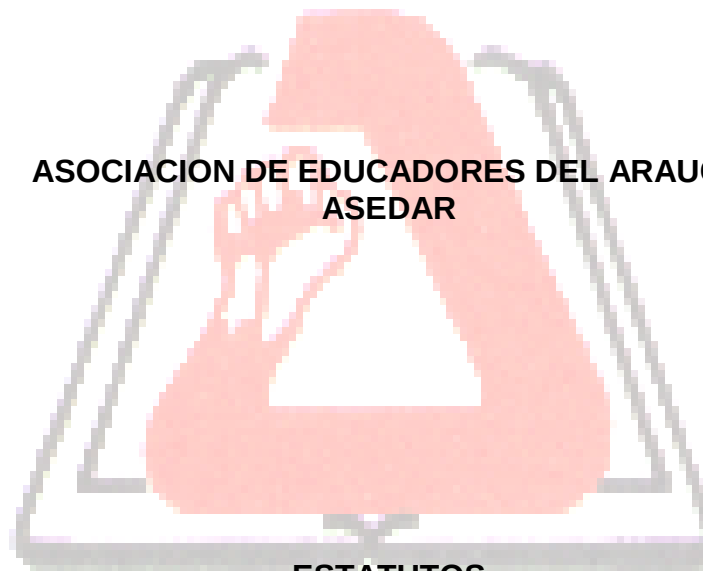


**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ARAUCA
ASEDAR**



ESTATUTOS

Arauca – 2019

CAPITULO I

NOMBRE

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de **ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ARAUCA – ASEDAR** – establecer una organización de primer grado y gremial la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el código sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre dicha materia.

La Asociación aglutinará a los maestros y maestras oficiales nombrados por el estado en propiedad, provisionalidad y etnoeducadores o docentes que laboran en los centros o instituciones educativas de los territorios indígenas del departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: La junta directiva Central se compromete a orientar, prestar coordinación y asesoría a todos los maestros no oficiales en su defensa.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO SEGUNDO: El radio de acción de la Asociación de Educadores del Arauca ASEDAR, será el departamento de Arauca y el domicilio de la Junta Directiva Central será la ciudad de Arauca capital del departamento de Arauca, pero podrá sesionar en cualquiera de sus municipios cuando lo crea necesario. (Desaparece el parágrafo)

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estudiar las características de la profesión, los sueldos, las prestaciones, los salarios y demás condiciones referentes a sus afiliados y afiliadas para su mejoramiento y defensa.
- b) Procurar el acercamiento entre el Magisterio y las autoridades del ramo de la educación pública, sobre la base de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley, presentando memoriales respetuosos de solicitudes que propendan al mejoramiento de su trabajo.
- c) Asesorar a sus integrantes en la defensa de los derechos que correspondan como empleados y empleadas públicas de régimen especial, tales como Escalafón y demás servicios que faciliten el cumplimiento de una labor efectiva en el magisterio.
- d) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de sus afiliados.
- e) Promover la capacitación y perfeccionamiento de sus afiliados en el campo sindical y pedagógico.
- f) Prestar solidaridad a sus afiliados y afiliadas en caso de calamidad y/o enfermedad.
- g) Promover la creación, fomento y subvención de cooperativas, cajas de ahorro, de préstamos y socorro mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación profesional, campos de deporte y otros adecuados a los fines que persigue la Asociación en el campo profesional, cultural, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- h) Designar entre sus afiliados las comisiones de reclamos, permanentes o transitorios y los delegados del organismo que han de intervenir en defensa de sus afiliados, cuando a ellos por imputaciones de mala conducta se les vaya a imponer sanción o excluir del Escalafón.
- i) Adquirir a cualquier título y poseer inmuebles necesarios para el perfecto ejercicio de las actividades de la Asociación.
- j) Pugnar por la defensa de la Educación Pública Estatal y porque se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos.
- k) Apoyar la defensa al derecho a la educación propia de los pueblos indígenas del departamento, respetando y valorando sus manifestaciones culturales, políticas, espirituales y lingüísticas.

- l) Propender por la defensa de la soberanía Nacional.
- m) Impulsar el respeto por la autonomía escolar, la libertad de cátedra y el desarrollo y la apropiación del movimiento pedagógico que construya una escuela con una práctica pedagógica democrática de calidad, científica y al servicio del pueblo.
- n) Presentar al gobierno Departamental y otras Instituciones del Estado, pliegos de peticiones para ser negociados en los términos que establecen la constitución, la ley y los convenios internacionales.
- o) Apoyar la defensa de los derechos humanos y la paz.
- p) Orientar y defender los derechos laborales de los etnoeducadores que laboran en los centros o instituciones educativas en territorios indígenas.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO CUARTO: Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser educador del sector oficial nombrado en propiedad o en provisionalidad
- b. Solicitar y diligenciar formulario de admisión.
- c. Autorizar la cuota de descuento sindical mensual ante la entidad nominadora.
- d. Observar buena conducta.
- e. Aceptar los presentes Estatutos y cumplirlos en todas sus partes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva conceptuará por la mayoría de votos sobre la admisión del solicitante todo lo cual se informará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO QUINTO: Son obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fiel y legalmente los Estatutos y las órdenes impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva, en lo relacionado con las funciones legales y sociales del ente gremial.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de ellas; los soportes de asistencia son potestad de cada Municipio.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobados por la Asamblea General de Delegados.
- e. Presentar excusa por escrito, ante la Junta Directiva respectiva indicando las causas del incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.
- f. Propender en todo momento por el fortalecimiento del Sindicato.

ARTÍCULO SEXTO: Son derechos de los afiliados y afiliadas:

- a. Conocer el régimen estatutario por el cual se guía la Asociación.
- b. Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.
- c. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, de las comisiones y de los cargos de representación.
- d. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- e. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva, de las comisiones o representantes, para el estudio y solución de los problemas

que se presenten en los asociados como en las agremiaciones y en todas las actividades inherentes a su desarrollo personal.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO SÉPTIMO: La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato y la conformaran los Delegados de las subdirectivas de ASEDAR a razón de uno por cada 30 afiliados y uno más por fracción no inferior a 15 y los miembros de la Junta Directiva Central. El Quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los Delegados Oficiales, los Directivos de la Junta Central que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, y solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

PARAGRAFO: La elección de Delegados Oficiales se hará siempre por votación directa con tarjeta electoral en Asamblea General de cada una de las subdirectivas que conforman la ASEDAR.

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, por el Fiscal cuando no fuere oído por la Junta Directiva en el planteamiento de los problemas e irregularidades que encontrase en la organización o por la mayoría de las subdirectivas.

PARAGRAFO PRIMERO: El Fiscal y las Subdirectivas sólo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva mediante comunicación escrita y exponiendo los motivos que para ello les asiste.

ARTICULO NOVENO: Será nula la Asamblea General de Delegados en la cual no se haya llamado a lista del personal asistente.

ARTICULO DECIMO: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a. La modificación o adición de estos Estatutos.
- b. La afiliación a organizaciones de segundo y tercero grado y su retiro de ellas.

- c. La destitución de cualquier Directivo en los casos y previa la observancia de las formalidades establecidas en los Estatutos y la Ley.
- d. La expulsión de cualquier afiliado siempre en cuando haya actuado en contra de los objetivos y fines de la Asociación y se haya realizado el debido proceso.
- e. La fijación de cuotas extraordinarias, la aprobación del presupuesto general. La determinación de la Cuantía de la caución que debe presentar el Tesorero y la aprobación del balance contable del año anterior.
- f. La refrendación por las dos terceras partes de los Delegados para los gastos que excedan a los cinco salarios mínimos mensuales vigentes.
- g. Elegir a los miembros de las comisiones y/o cargos de representación.
- h. **“Conformación de la filial Asedar Arauca Capital:** Confórmese la filial Asedar del municipio Arauca capital y suprimase el Comité de Apoyo Arauca, para la ello la Junta Directiva Central tendrá un tiempo máximo de seis meses, los cuales inician desde la de terminación de la Asamblea de delegados 2019, así, la junta directiva central estipulara criterios sobre la novedad, nuevos mecanismos de compartimentación y división del trabajo sindical.

Parágrafo uno: La Junta Directiva generara condiciones logísticas para las elecciones atípicas de la subdirectiva Asedar Filial Arauca capital.

Parágrafo dos: Una vez elegida por voto popular la nueva subdirectiva, su periodo de vigencia vencerá no en 4 años desde su posesión, sino al mismo tiempo que las otras seis filiales del departamento.

Parágrafo tres: Seguirán siendo vigentes los delegados del municipio de Arauca capital, en el marco de las elecciones de Asedar 2018.

Parágrafo cuatro: El plan operativo anual y presupuestal del Comité de Apoyo será asumido por la Junta Directiva Asedar Central, celebraciones, olimpiadas, veeduría de salud y demás que competan para el bienestar y defensa de los derechos de los educadores y educadoras de Arauca Capital”

- i. Las sedes de las Asambleas Generales de ASEDAR, podrán ser rotativas en las diferentes Filiales del Sindicato y lo definirán en la última Asamblea.

j. La disolución de la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO: La dignidad o cargo dentro de la Junta Directiva será determinado por la misma y no por la Asamblea de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Delegados podrá crear más subdirectivas de **ASEDAR** cuando ésta tenga afiliados. En todo caso una filial no podrá tener un número de afiliados menor a 25.

PARAGRAFO TERCERO: El rango de acción de la Junta Directiva Central es de orden departamental en extensión, sus tareas y planes competen a las funciones de sus cargos y secretarías. Mientras que las tareas y planes de la subdirectiva Asedar Arauca Capital se desarrolla en una escala menor y su rango de acción compete únicamente el territorio del municipio Arauca Capital.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando un docente haya sido elegido como delegado a la asamblea general y este haya sido trasladado a otro municipio, automáticamente será reemplazado por el siguiente, en su orden de lista.

ARTÍCULO ONCE: Toda reglamentación estatutaria será de acuerdo con la Ley 50, Constitución y la Ley.

ARTICULO DOCE: En las reuniones de Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. La no-aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS AMPLIADAS

ARTICULO TRECE: La Junta Directiva ampliada es la segunda autoridad de la Asociación y un organismo de asesoría, coordinación y control entre las subdirectivas y la Junta Directiva de ASEDAR y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Central y los presidentes de las subdirectivas.

ARTICULO CATORCE: La Junta Directiva Ampliada se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central.

ARTICULO QUINCE: Será Quórum para las sesiones de la Junta Directiva Ampliada la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO DIECISEIS: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Ampliada:

- a. Asesorar a la Junta Directiva Central.
- b. Aprobar acciones y tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.
- c. Nombrar comisiones especiales de trabajo no contempladas entre las existentes fijándoles funciones precisas y tiempo de ejecución.
- d. Recomendar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General de Delegados ordinarias y extraordinarias.
- e. Refrendar y actualizar el presupuesto anual de gastos.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y SUBDIRECTIVAS

ARTICULO DIECISIETE: La Asociación tendrá una mesa Directiva integrada por once miembros, distribuidos así:

Un Presidente
 Un Vicepresidente
 Un Secretario general
 Un Tesorero
 Un Fiscal
 Una Secretaria de género, niñez, inclusión e igualdad

Una Secretaria de Asuntos Laborales, gremiales y comunitarios
Una Secretaria de Bienestar Social
Una Secretaria de Asuntos Jurídicos
Una Secretaria de prensa, propaganda y publicaciones
Una Secretaria de asuntos políticos y administrativos

ARTÍCULO DIECIOCHO: La elección de la Junta Directiva Central se hará siempre por votación Directa de sus afiliados utilizando la tarjeta electoral y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva tendrá un período de cuatro años; una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios, teniendo en cuenta que la fiscalía será desempeñada por la segunda plancha en votación.

PARÁGRAFO: a partir del presente periodo los Directivos de la Central de ASEDAR, podrán ser elegidos hasta por dos periodos consecutivos. Después de un periodo de receso podrá elegirse nuevamente hasta por el mismo tiempo; en todo caso no podrá exceder dos periodos consecutivos.

ARTICULO DIECINUEVE: Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: ser colombiano, ser afiliado activo, estar ejerciendo la profesión docente y haberla ejercido por un término no menor de seis meses en el año calendario anterior, salvo que hubiere estado en uso de licencia por actividades sindicales; tener cédula de ciudadanía; no haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que se le haya rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO VEINTE: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a la división de asuntos colectivos o al respectivo inspector de trabajo, éste aviso se hará a las autoridades mencionadas acompañada de la documentación que para la respectiva aprobación se requiera.

ARTICULO VEINTIUNO: La calidad de directivo es renunciable ante la Asamblea General de Delegados, no encontrándose reunida ésta, podrá presentarse ante los demás miembros de la Junta Directiva y ser considerada por ellos y posesionará a quien siga en su orden de la plancha en la cual fue elegido el que se reemplaza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las directivas filiales, la calidad de Directivo es renunciable ante la misma y la vacante que quede será reemplazada por el siguiente renglón de la lista donde fuera elegido el directivo renunciante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando un Directivo de una subdirectiva sea elegido para un cargo en la directiva central, debe renunciar a su cargo en la subdirectiva y será reemplazado por el segundo en su plancha.

ARTICULO VEINTIDOS: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva, la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO VEINTITRES: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir cabalmente con las determinaciones aprobadas en la Asamblea General de Delegados.
- b. Nombrar las Comisiones Estatutarias.
- c. Revisar y fenecer cada tres (3) meses y en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Sancionar a los afiliados que incurren en faltas contra la Asociación, mediante Resoluciones que serán apeladas ante la Asamblea General de afiliados del respectivo municipio cuando ésta se reúna.
- e. Velar porque los afiliados cumplan los Estatutos, las órdenes y obligaciones que les competen.
- f. Informar a la Asamblea General acompañado la respectiva documentación cuando un afiliado incurriera en causal de expulsión.
- g. Elaborar de acuerdo con estos Estatutos el reglamento interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- h. Presentar en la Asamblea General de Delegados un informe escrito y balance de sus labores.
- i. Atender y resolver todos los reclamos de los afiliados y velar por los intereses de los mismos.
- j. Elaborar y aprobar un plan mensual de gastos.

- k. Aprobar previamente todo gasto mayor de un salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto.
- l. Impulsar, organizar y desarrollar cada dos años las Olimpiadas deportivas y Culturales del Magisterio Araucano al igual que aprobar su reglamento y determinar el número de participantes por Delegación.
- m. La asignación de los funcionarios Asesores.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Del Presidente: el Presidente de la Junta Directiva, tiene la representación legal de la Asociación, por lo tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes, pero requiere para tales actos, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la junta ampliada y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de los miembros por conducto de la Secretaría.
- c. Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias previa citación del Fiscal por decisión de la Junta Directiva o por solicitud del número de subdirectivas previstas en los artículos anteriores.
- d. Rendir cada mes y por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva e informar a ésta y a la Asamblea General sobre el ejercicio de sus funciones.
- e. **Tomar el juramento a los afiliados que ingresen a la Asociación, directamente o por delegación en los Presidentes de las subdirectivas.**
- f. Informar a la Junta Directiva sobre las faltas cometidas por los afiliados para que se impongan las sanciones disciplinarias de rigor.
- g. Proponer a la Junta Directiva, los acuerdos y reglamentos que estimen necesarios, para la mejor organización y marcha de la Asociación.
- h. Firmar las actas una vez aprobadas y todo orden de retiro de gastos de fondos, en asocio del Tesorero y Fiscal.

- i. Ordenar las cuentas de gastos previstos en el presupuesto, o determinado en Asamblea General o por la Junta Directiva.
- j. Notificar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- k. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, una certificación al afiliado que la solicite, sobre su honorabilidad y competencia.
- l. Comunicar en asocio del Secretario a la Oficina del Trabajo, los cambios totales o parciales que se operen en la Junta Directiva.
- m. Es deber del presidente de la Junta Directiva de ASEDAR Central o su delegado cuando se trate de paros, seguir las orientaciones proferidas por las bases, representar en la Junta ampliada y bajo ninguna circunstancia tomar decisiones a título personal o de movimiento político.

ARTICULO VEINTISEIS: Del Vicepresidente: son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva, de la Junta Ampliada o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte en los debates.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la organización.
- c. Informar a la Junta Directiva toda falta que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Asesorar las funciones de las Secretarías permanentes de ASEDAR.

ARTICULO VINTISIETE: Del Secretario General: son funciones y obligaciones de Secretario General:

- a. Llevar un libro de afiliados con su fecha de ingreso y retiro, su dirección, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- b. Llevar los libros de actas tanto de la Junta Directiva, Asamblea general de Delegados y asamblea general del municipio de Arauca. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá

enmendaduras entre renglones, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación.

- c. Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector del trabajo cada uno de los libros de la Asociación.
- d. Citar por orden del Presidente o del Fiscal, o del Número de subdirectivas previstos en artículos anteriores a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Servir de secretario de la Asamblea General, de la Junta Ampliada y de la Junta Directiva.
- g. Firmar las actas una vez aprobadas.
- h. Informar al presidente y a la Asamblea General de Delegados sobre toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- i. Servir de órgano de información entre la Asociación y Tesoreros e informar de toda petición que formule a ésta.
- j. Llevar al archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Informar a la Jefatura de funciones colectivas o al Inspector del Trabajo, en asocio con el presidente todo cambio total o parcial que se presente en la Junta Directiva para obtener por este conducto la aprobación e inscripción de los nombres de sus integrantes, previa presentación de las pruebas que acrediten reunir los requisitos.
- l. Rendir cada año a la división de Asuntos colectivos del ministerio del trabajo y seguridad social el registro del censo sindical.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Toda comunicación que se dirige al Ministerio del Trabajo y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la personería Jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son funciones y atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

- b. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenadas por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.
- c. Controlar y supervisar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere oído por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General de Delegados con observancia de las formalidades propuestas en los artículos anteriores.
- d. Refrendar las cuentas que deben rendir el Tesorero, si las encontrarse correctas e informar sobre las irregularidades que observe.
- e. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados.
- f. Emitir conceptos en caso de expulsión de afiliado. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva, a la Asamblea de Delegados.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda de retiro de fondos.
- h. Rendir un informe por escrito a la Asamblea General de Delegados.**

ARTÍCULO TREINTA: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Presentar a favor de la Asociación una caución, para garantizar el correcto manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste la fianza será depositada en la Inspección del trabajo.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados de la Asociación lo mismo que otros valores provenientes de auxilios.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes:

Uno de ingreso y egreso con los debidos soportes y otros de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior.

- d. Depositar en entidades bancarias, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes: una de Gastos Generales, una del CEID, una de Bienestar Social, una de Escuelas Sindicales y una de Seguro Mutuo a nombre de la Asociación dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos y menores pero en ningún caso una suma mayor a un salario mínimo mensual vigente.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos giro y retiros de Fondos.
- f. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de todos los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o funcionarios administrativos del Departamento Nacional de supervigilancia sindical.
- h. Rendir semestralmente a los afiliados un Informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De las Juntas Directivas de las Filiales: la Asociación podrá crear subdirectivas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados con residencia habitual de los municipios del departamento, incluyendo aún, el de domicilio de la Junta Directiva Central
- b. Que el número de afiliados en cada Filial no sea inferior a 25.
- c. Que se sometan a la observancia total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La Asociación tendrá Secretarías permanentes por un período igual al de la Junta Directiva y tendrá funciones específicas.

a. Funciones de la Secretaría de Asuntos Administrativos y Políticos:

Coordinar las relaciones entre la Asociación y las entidades que tengan que ver con el sector educativo.

Presentar proyectos previa aprobación de la Junta Directiva ante los cuerpos colegiados que vayan en beneficio del magisterio, la educación pública y la cultura.

Presentar informes sobre las actividades políticas y parlamentarias que en los ámbitos Departamentales y Nacional afecten al magisterio, la Educación pública y la cultura.

Las especialidades que le asignen la Junta Directiva, la Junta Ampliada y la Asamblea General.

b. De las Secretaría de Asuntos Jurídicos:

Estudiar y planificar el mejoramiento socioeconómico y profesional de los educadores del sector Público y privado.

Adelantar campañas por el mejoramiento profesional y laboral del gremio.

Organizar la Asesoría Jurídica que requiera la Asociación y sus filiales.

Pregonar mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del estado y coordinar la comisión de reclamos y la representación del magisterio en la Junta de Escalafón.

Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.

Estudiar y orientar a la Asociación y sus filiales en lo referente a las normas sobre escalafón y carrera docente.

Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar las acciones de los trabajadores del Estado.

Recoger y centralizar las diferentes situaciones que se presenten en los sindicatos.

Los especiales que le asignen la Asamblea General, la Junta Ampliada y la Junta Directiva.

c. De la Secretaría de Asuntos Labores, gremiales y comunitarios.

Son funciones de esta Secretaría:

Estudiar, planificar y promover actividades que integren acciones del sindicalismo y cooperativismo del sector docente.

Promover la capacitación, estudios e investigaciones relacionadas con los aspectos cooperativos y filiales.

Coordinar tareas conjuntas de las cooperativas y sindicatos filiales.

Representar a la asociación en las reuniones y comités que promuevan los sindicatos, cooperativas y agremiaciones con el propósito de mejorar las condiciones del gremio y los educadores.

Las demás que le asigne, la Asamblea General, la Junta Ampliada y la Junta Directiva.

d. De la Secretaría de Prensa, propaganda y publicaciones.

Son funciones:

Lograr la financiación, creación y sostenimiento de la Secretaría de Prensa con sus propios servicios.

Programar la edición periódica de una revista o periódico de la Asociación, gestionando los recursos necesarios.

Estudiar y aprobar la publicación y edición de obras didácticas y pedagógicas que los maestros sometan a su consideración.

Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento real de la Asociación utilizando los medios a su alcance.

Las demás que le asigne, la Asamblea General, la Junta Ampliada y la Junta Directiva.

e. De la Secretaría de la Mujer y la Niñez

Son funciones:

Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités Departamental y municipales.

Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.

Propiciar dentro del sector educativo la organización de los niños y los jóvenes tanto los establecimientos educativos como en los programas especiales.

Propiciar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a fortalecer la unidad familiar.

Las demás que le asigne, la Asamblea General, la Junta Ampliada y la Junta Directiva.

f. De la Secretaría de Bienestar Social.

Son funciones:

Buscar una verdadera integración entre los educadores del Departamento a través de los intercambios deportivos y culturales.

Propender por una vivienda digna para el gremio magisterial.

Rescatar y promover la identidad cultural de nuestra región.

Conformar una comisión permanente de Docentes expertos en educación Física, recreación, deporte y eventos Culturales, que se encargue bajo la coordinación del Directivo responsable y junto con la filial Sede del evento de la Organización de las Olimpiadas Docentes.

Las demás que le asigne, la Asamblea General, la Junta Ampliada y la Junta Directiva.

- g. Las olimpiadas del magisterio en el departamento de Arauca se realizará cada año previa disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: cada representante de las respectivas Secretarías, elaborará un plan operativo anual para el cumplimiento de sus funciones y lo hará llegar a la Secretaría General en el primer mes del año para ser estudiado y aprobado por la Junta Directiva Central la cual hará el seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las secretarías, los representantes de salud y derechos humanos se apoyaran en comités municipales para mejorar y multiplicar la información y procedimientos de los afiliados con respecto de las problemáticas que se presenten.

CAPITULO X

DE LOS COMITES ADSCRITOS A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO TREINTA Y TRES: La Asociación tendrá Comités Adscritos a la Junta Directiva, de carácter permanente y por un período igual al de la Junta Directiva, con funciones específicas.

- a. **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DOCENTES *CEID - Asedar Central***

Llevará por nombre ***CEID Asedar Central***, es el comité de investigación pedagógica y educativa que tendrá como objeto la investigación en el aula, la divulgación y comunicación de reflexiones y/o experiencias en didáctica, la pedagogía; también podrá impulsar la conformación de redes, sistematización y visibilización de propuestas. Podrá trabajar temas relacionados con el estudio del trabajo docente, memoria histórica y demás temas relacionados con la práctica educativa.

El comité en sí mismo no hace parte de ninguna secretaria del sindicato, tendrá un Director departamental, el cual debe ser nombrado por la Asamblea General de Delegados, este director(a) contará con un equipo de apoyo integrado por seis colaboradores municipales, elegidos por sus respectivas filiales.

- b. **COMITÉ DE EDUCACION SINDICAL:** Tendrá un Director que será el Secretario de Asuntos Laborales, Gremiales y Comunitarios, y cuatro colaboradores que serán designados por la Junta Directiva Central; atenderá todo lo relacionado con este ente y los compromisos que adquiera con el plan que presente.

- c. **COMITÉ DE EDUCACION INDIGENA PROPIA:** Tendrá un director etnoeducador indígena, aprobado por la junta directiva departamental, atendiendo la previa consulta y autonomía interna de los pueblos indígenas. Además de un colaborador etnoeducador por municipio.

Funciones:

Este comité atenderá todo lo relacionado con este ente y los compromisos que adquiera con el plan que presente, el cual debe estar orientado en función de garantizar los derechos gremiales y laborales de los etnoeducadores.

Acompañará y orientará a los docentes indígenas o etnoeducadores en función de sus derechos laborales y carrera docente en el marco de la normatividad vigente para los pueblos indígenas.

Generará encuentros, foros y/o congresos con etnoeducadores para la reflexión, análisis y proposición de la educación indígena propia con miras a mejorar la calidad educativa, su quehacer pedagógico desde la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Organizará a los etnoeducadores en el marco de las olimpiadas con su propia delegación, con el fin de resaltar y resignificar su participación en las actividades deportivas, recreativas y culturales como educadores indígenas, ello estará estipulado de acuerdo a los recursos gestionados por el comité organizador.

PARAGRAFO PRIMERO: En el presupuesto general de la Asociación se creará un rubro específico para cada uno de los Comités anteriormente mencionados con su respectiva cuenta bancaria, cuyo monto no será inferior al **2%** del ingreso bruto.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso del Comité de Educación Sindical tendrá la misma asignación en el presupuesto más los ingresos ocasionados por multas.

PARAGRAFO TERCERO: Cada Comité elaborará un Plan Operativo anual para el cumplimiento de sus funciones y lo hará llegar a la Secretaría General en el Primer mes del año para ser estudiado y aprobado por la Junta Directiva, la cual hará el seguimiento del mismo.

CAPITULO XI

DE LAS CUOTAS SINDICALES:

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: los socios de la organización estarán obligados a pagar al Tesorero las siguientes cuotas:

- a. De admisión: la suma del uno por ciento (1%) del salario básico mensual, al momento de ingresar.
- b. Ordinarias: serán del uno por ciento (1%) sobre el salario básico mensual, retroactivos, aumentos y **las vacaciones**. Estas cuotas serán retenidas y entregadas al tesorero de la Asociación por los pagadores de las entidades nominadas.
- c. Extraordinarias: cuando la Asamblea General de Delegados las impongan, por una cuantía que no podrá exceder al 2% sobre el salario básico mensual y por una sola vez al año. Estas cuotas serán retenidas y entregadas al Tesorero de la Asociación por los pagadores de las entidades nominadoras.

PARAGRAFO UNO: La Asociación de Educadores del Arauca – ASEDAR tendrá un seguro mutual que se financiara con el descuento del 0,5% del salario básico mensual del docente, cada vez que fallezca un afiliado. Los Dineros recaudados por este concepto tendrán la siguiente distribución: el 60% será destinado para cubrir los gastos fúnebres del Maestros Fallecido y el restante será entregado a los beneficiarios que el Docente Registre en el Formulario de Seguro Mutual y que reposa en los archivos de ASEDAR. El 40% restante será destinado para cancelar Auxilios Funerarios en cuantía de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cuando a un afilado le fallezcan los padres, el cónyuge o alguno de sus hijos.

PARÁGRAFO DOS: Tiempo para cobrar el seguro: los beneficiarios del Seguro Mutual debidamente registrados por el Docente en el formulario, tendrán un tiempo máximo de dos años, contados a partir de la muerte del Docente para cobrar estos dineros en la tesorería de ASEDAR, transcurrido este tiempo si nadie se presenta a reclamar este recurso, este derecho prescribe y los dineros serán incorporados al rubro de auxilios funerarios.

Los auxilios funerarios caducaran en un tiempo de seis meses contados a partir de la muerte del padre, madre, cónyuge o hijos del Educador, y si no son reclamados continuarán en el rubro de los Auxilio Funerarios.

Lo determinado en este párrafo aplica para los casos actuales, que en estas condiciones se encuentren pendientes en ASEDAR.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO TREINTA Y CINCO: para los gastos ordinarios de La Asociación, La Asamblea General de Delegados aprobará un presupuesto, cuyo proyecto elaborará y presentará la Junta Directiva para un período de un año.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: los Fondos de Asociación se mantendrán en entidades bancarias a nombre de la Asociación y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere del respectivo cheque u orden de pago, la firma del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, para tales efectos las harán registrar y reconocer previamente.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: los gastos mayores de un salario mínimo mensual vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan de dos salarios mínimos mensuales, sin pasar de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes y que no estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras partes de los Delegados.

Cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: la contabilidad se regirá conforme a la Ley y las reglas universales que para tal efecto existen.

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: la Asociación no podrá coartar directa ni indirectamente la libertad del trabajo y especialmente le está vedado:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por las causales prevista en los Estatutos y plenamente comprobados, dando oportunidad al inculpinado de presentar los cargos correspondientes.
- b. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos a los que constituye el objeto de la Asociación.
- c. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realice con los trabajadores o con terceros.
- d. Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados. Los mandados legales o los actos de autoridad legítima o competente.
- e. Utilizar los fondos o bienes del sindicato para fines distintos a los establecidos o autorizados en este Estatuto.
- f. Efectuar operaciones comerciales con los asociados o con terceros.
- g. Repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos.

CAPITULO XIV.

ARTICULO CUARENTA: La Junta Directiva Asedar Central, La Junta Ampliada departamental y las Juntas Directivas Asedar municipal podrán sancionar dentro de su jurisdicción a los afiliados y directivos de las instancias organizativas conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan infracciones a los reglamentos, principios y valores de la actividad sindical.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Las causales y las sanciones son válidas para los afiliados y para los integrantes de los organismos de dirección de ASEDAR central y sus filiales, en cuyo caso el afiliado implicado tiene derecho presentar sus descargos según el debido proceso.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Sanciones. Corresponde a las instancias organizativas de ASEDAR mantener la disciplina y ejercer los correctivos, para lo cual podrá aplicar a los afiliados las siguientes sanciones.

1. Amonestación verbal y/o escrita.
2. Suspensión de sus derechos sindicales.
3. Inhabilidad para el ejercicio (cargo de directivo)

PARAGRAFO: El tiempo perdido de derechos sindicales y de inhabilidad, será determinado por el ente sancionador.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Amonestación. La Junta Directiva dentro de su radio de acción, hará el llamado de atención verbal o escrito a directivos y a los afiliados de ASEDAR que cometan faltas contra la actividad sindical e incumplan con sus deberes y obligaciones.

PARAGRAFO: El directivo o afiliado amonestado tiene el derecho a hacer sus descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Suspensión de los derechos. Se suspenderán los derechos como afiliado a ASEDAR hasta por un término de tres (3), seis (6) y doce (12) meses.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Las faltas se catalogan como leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Se consideran **faltas leves** las siguientes:

1. La inasistencia a una asamblea general convocada por las Directivas de ASDEAR Central o las subdirectivas Asedar municipal.
2. Asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto sustancias alucinógenas y sicotrópicas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: La Junta Directiva Central, la Junta Ampliada Departamental y las subdirectivas podrán llamar la atención verbal y/o escrita a directivos y/o afiliados por faltas leves con copia a la Junta Directiva Departamental.

PARAGRAFO: El directivo o afiliado amonestado tiene el derecho a hacer sus descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes de su notificación.

PARAGRAFO: El infractor haciendo uso del derecho a la defensa podrá exponer sus motivos y definir los compromisos para remediar la falta.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La inasistencia a tres o más asambleas generales en un año convocada por la subdirectiva Municipales.
2. Ofender en forma verbal, escrita y por otros medios o agredir físicamente a un directivo o a un afiliado.
3. Disociar (calumnia o injuria) contra los integrantes de la Junta Directiva o contra la organización sindical.
4. No participar en forma reiterada en las actividades sindicales.
5. Devolver en mal estado los recursos prestados por el sindicato.
6. Asistir en forma reiterada en estado de embriaguez. o bajo el efecto sustancias alucinógenas y sicotrópicas.
7. Firmar la asistencia de una asamblea o actividad sindical a otro docente que no asistió.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: La Junta Directiva Central, la Junta Ampliada Departamental y las subdirectivas podrán imponer por faltas graves las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito y pérdida de los derechos por tres meses.
- b. Reducción del monto del valor en los auxilios solidarios.
- c. Pérdida del carácter de directivo.

ARTÍCULO CINCUENTA: El sancionado hará uso del derecho a la defensa interponiendo el recurso de reposición en los 10 días hábiles siguientes ante la misma instancia y el de apelación ante la instancia superior, exponiendo sus motivos y definiendo los compromisos para remediar la falta.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Utilizar indebidamente los bienes y recursos económicos del sindicato.
2. Entregar a ASEDAR bienes y documentos de procedencia fraudulenta.
3. Incumplir las decisiones provenientes de las instancias de ASEDAR.
4. Comportamiento desleal y no solidario con el sindicato y los afiliados en la razón de este Estatuto y reglamentos.
5. Por dañar mal-intencionadamente los bienes del sindicato.
6. Amenazar a un directivo por cualquiera de las formas y medios en el ejercicio sindical.
7. Incurrir en actos de acción u omisión, que afecten la estabilidad económica del sindicato.
8. Uso indebido en las redes sociales, y diferentes medios de comunicación que atenten contra el prestigio social de ASEDAR.
9. Por infracción y violación del Estatuto, reglamentos y demás decisiones de Asamblea General de Delegados, Junta Directiva Deptal y Junta Ampliada Departamental.
10. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos o sancionado por autoridad competente con la pérdida del ejercicio de la profesión.
11. Por usufructuar en forma indebida los servicios de ASEDAR en provecho personal o de otros afiliados o de terceros.
12. Por falsedad en documentos que afecten el patrimonio o los objetivos de ASEDAR.
13. Por inasistencia a más de 4 asambleas y actividades propias de la actividad sindical.
14. Por haber sido sancionado por más de dos veces con llamado de atención por escrito y la suspensión parcial de sus derechos.
15. Por haber sido removido como integrante de la Junta Directiva Central o Filial por graves infracciones ocasionadas en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: La Junta Directiva Central o la Junta Ampliada Departamental podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención por escrito y pérdida de los derechos por seis o doce meses.
- b) Pérdida del carácter de directivo e inhabilidades para el periodo siguiente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: El infractor haciendo uso del derecho a la defensa podrá interponer el recurso de reposición ante la misma instancia y el de apelación ante la instancia superior exponiendo sus motivos y definiendo los compromisos para remediar la falta.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: Resolución de los recursos. Recibido el recurso, la Junta Directiva llevará el recurso a la siguiente reunión de la instancia respectiva para que lo considere y emita el fallo, mientras surte el procedimiento en cada instancia que exige el recurso, el afiliado afectado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el organismo correspondiente emita el fallo final.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. A la segunda amonestación durante un (1) año, la sanción es la suspensión de sus derechos por tres meses.
2. A la tercera amonestación durante un (1) año, la nueva sanción es la suspensión de los derechos durante 6 meses.
3. A la cuarta amonestación durante un (1) año, la nueva sanción será la pérdida de los derechos durante 12 meses.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes así:

Se entiende como atenuante el cambio de actitud o la superación de las causas que originaron la sanción, la Junta Directiva evalúa este proceso y obrara en consecuencia.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las sugerencias y alternativas para superar el impase que originó la sanción.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: La ASOCIACION DE EDUCADORES DEL ARAUCA – ASEDAR exaltarán ante el magisterio, organizaciones sindicales, cívicas y populares en ACTOS PÚBLICOS o PRIVADOS a los educadores que se destaquen en la labor sindical, en la investigación pedagógica, el rescate cultural, la ciencia, el deporte y la recreación. La Junta Directiva hará la reglamentación sobre el particular.

CAPITULO XV

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: todo miembro de la Asociación puede retirarse de ésta, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

Cuando la Asociación hubiere creado instituciones para la prestación de ciertos servicios a sus afiliados, el socio retirado no pierde en ella los derechos que le correspondan.

La Asociación en Asamblea General de Delegados y en disposición tomada por mayoría de éstos, podrá expulsar de su seno a cualquier socio, previa comprobación de la falta mediante el levantamiento del correspondiente informativo y una vez oídos descargos del mismo. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: el afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso a la Junta Directiva y ésta aprobará su retiro.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO SESENTA: para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados en tres reuniones de Asamblea General de Delegados, realizadas a intervalos de tres meses cada una, la cual se acreditará con la firma de los asistentes y la determinación deberá ser adoptada en votación y papeleta escrita.

ARTICULO SESENTA Y UNO: el sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo de los Delegados, previstos en la forma y término indicado en el artículo cuarenta y cinco (45).
- b. Por Sentencia Judicial ejecutoria y firme.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTICULO SESENTA Y DOS: al disolverse la Asociación, el liquidador asignado por la Asamblea General de Delegados o por el Juez, según el caso aplicará los Fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos recaudados, en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo gastos de liquidación del remanente se reembolsará previa deducción de sus deudas para con la Asociación, las instituciones de servicio que éste hubiere creado y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.

En ningún caso y por ningún motivo podrá un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado.

PARAGRAFO: si la Asociación estuviese afiliada a una Asociación o Confederación, el Liquidador debe admitir la intervención solamente consultiva de un Delegado de cada una de ellas.

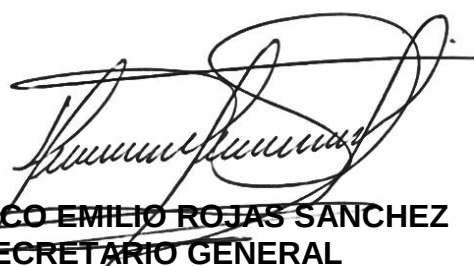
ARTICULO SESENTA Y TRES: distribución de remanentes: lo que quedare de haber común, una vez solucionadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Asociación Sindical designada para ello en la Asamblea General de Delegados, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez de Trabajo, corresponde a éste su aprobación. En los demás casos, por el Departamento Nacional de Auditores y Control Sindical y el Liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

Los presentes estatutos fueron adoptados y aprobados en la XXXI Asamblea General de Delegados, realizada en Tame – Arauca, del 11 al 12 de abril de 2019.



LIBARDO DUEÑAS BUITRAGO
PRESIDENTE



FRANCISCO EMILIO ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL